CONUEE
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN: CI-2012-09

México D.F., a 16 de abril de dos mil doce. ----------

Los CC. Lic. José Antonio Vargas Rodríguez, Presidente del Comité de Información de conformidad con el oficio de designación DG-009/10 del ocho de marzo de dos mil diez; C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace conforme al oficio de designación TIS-CONAE.-473/2008, del dieciocho de noviembre del dos mil ocho; y Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés supliendo al Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y miembro del Comité de Información, de conformidad con el oficio de designación 18/OIC/187/2011 del siete de junio de dos mil once, y con fundamento en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encontrándose en sesión permanente y debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se procede al estudio y análisis de lo manifestado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, respecto de la solicitud de información No. 1819100002212, de acuerdo con lo siguiente:----------

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha catorce de marzo de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía vía electrónica a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1819100002212 mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega en Internet en el INFOMEX, lo siguiente: ----------

"Cantidad de ahorro de energía o cantidad estimada por el cambio de horario para el estado de Oaxaca para los años 2006 a 2012, consumo de energía de una familia promedio en el estado de Oaxaca y consumo promedio per cápita de un habitante de Oaxaca para los años 1996 a 2012 desglosado por años".

SEGUNDO.- Con objeto de dar atención al requerimiento de información del interés del ciudadano, el día catorce de marzo de dos mil doce, la Unidad de Enlace turno la solicitud mencionada, mediante oficio número UE.-019/2012 al L.C. Adolfo Chávez Andrade, Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que realizaran la búsqueda en los archivos del área a su respectivo cargo y proporcionara la información requerida o de lo contrario, manifestara lo conducente al Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. ----------

TERCERO.- En atención a lo requerido por la Unidad de Enlace:

A. El Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación a través de oficio DGADFI.- 114/12 de fecha dos de abril de dos mil doce, informo lo siguiente:

Una vez realizado un analisis exhaustivo en los expedientes de esta Direcciin General Adjunta, le comento que dicha información es inexistente; razón por lo cual, mucho le agradeceré girar sus apreciables instrucciones, a efecto de que se informe debidamente al particular de la resolucion emitida por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, orientar debidamente al particular de la resolución emitida por esta Comisión, destacando que dicho asunto es competencia directa de la Comisión Federal de Electricidad, para su oportuna respuesta.

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículos Primero y Segundo numerales 1, 6, 7 fracciones I, III, 9 fracciones I, II, 12 y 14 del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.---------

II.- La Unidad de Enlace turnó el presente asunto al Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, de esta Comisión solicitando la información requerida en la solicitud con número de folio 1819100002212 consistente en:

"Cantidad de ahorro de energía o cantidad estimada por el cambio de horario para el estado de Oaxaca para los años 2006 a 2012, consumo de energía de una familia promedio en el estado de Oaxaca y consumo promedio per cápita de un habitante de Oaxaca para los años 1996 a 2012 desglosado por años ".

III.- Que el Titular de la Unidad Administrativa a quien se le solicitó informará sobre el particular, emitió su respuesta en los términos descritos en el resultando TERCERO, desprendiéndose de ésta que la información solicitada manifiesta que está, considerada como información inexistente en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtenga, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado se encuentra en los archivos de las áreas que por las funciones que tiene conferidas serían las responsables de su resguardo, de lo que se infiere que no están en posibilidad de otorgar la información del interés del peticionario requerida a través de la solicitud de nuestra atención ya que dicha información se encuentra inexistente.----------

Lo anterior, aunado al hecho de que si bien es cierto, el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es permitir que toda persona pueda tener acceso a la información que posean los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan, en especial algún documento y el asignado con la solicitud con número de folio 1819100002212 consistente en:

"Cantidad de ahorro de energía o cantidad estimada por el cambio de horario para el estado de Oaxaca para los años 2006 a 2012, consumo de energía de una familia promedio en el estado de Oaxaca y consumo promedio per cápita de un habitante de Oaxaca para los años 1996 a 2012 desglosado por años ".

En tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es procedente, con base en lo informado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación de esta Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, confirmar que la información se encuentra inexistente relativa a la solicitud No. 1819100002212 descrita en el Resultando primero de la presente resolución.----------
---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, considera procedente resolver y; ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma que la información es inexistente comprendida en la solicitud No. 1819100002212 descrita en el segundo párrafo del resultando

PRIMERO consistente en:

"Cantidad de ahorro de energía o cantidad estimada por el cambio de horario para el estado de Oaxaca para los años 2006 a 2012, consumo de energía de una familia promedio en el estado de Oaxaca y consumo promedio per cápita de un habitante de Oaxaca para los años 1996 a 2012 desglosado por años ".

Conforme a los términos señalados en el Considerando II del presente Recurso.----------
---

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si lo estima conveniente, con base a los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (ubicada en Río Lerma 302, primer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, a la atención del Titular de la Unidad de Enlace, C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega), el formato respectivo, el cual puede obtener también en la dirección electrónica **http://www.ifai.org.mx** correspondiente a la liga Portal de Obligaciones Transparencia fracción VIII. Trámites, requisitos y formatos.--
---

CONUEE
Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN: CI-2012-09

Notifíquese.----------

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Lic. José Antonio Vargas Rodríguez, Presidente del Comité; Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace y Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SENER.----------

(sin firma por defunción)		
Lic. José Antonio Vargas Rodríguez	C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega	Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés